



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 35-2019

ASUNTO: Protocolo para la Atención de Emergencia, Evacuación por Amenaza de Bomba.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 16-19 celebrada el 22 de febrero de 2019, artículo XVIII, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, dispuso aprobar el “Protocolo para la Atención de Emergencia, Evacuación por Amenaza de Bomba”, que dice:

“PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIA EVACUACIÓN POR AMENAZA DE BOMBA

Se presenta a continuación un protocolo de actuación e instrucciones ordenadas para atender los casos de evacuación por amenazas de bomba, que pueden presentarse en los diferentes inmuebles del Poder Judicial, tanto propios como arrendados.

La importancia de este protocolo radica en la cantidad de llamadas de amenazas de bomba que durante el año pueden presentarse y conllevan la aplicación de instrucciones inmediatas a todo el personal judicial, personas usuarias y visitantes, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y la vida humana de todos los que en ese momento se encuentren dentro de los edificios o edificio alertado.

En los últimos cinco años se han presentado entre ocho y quince amenazas de bomba por año, siendo los blancos principales los edificios ubicados en el Gran Área Metropolitana, sin embargo, también se han recibido alertas en edificios ubicados en diferentes zonas del país, donde se ha requerido utilizar la evacuación preventiva.

A pesar de que en la mayoría de las ocasiones han sido llamadas consideradas falsas alarmas para desviar la atención de alguna situación interna, por ejemplo, la tramitación de un juicio de alto riesgo, en algunas ocasiones durante las revisiones se han encontrado objetos sospechosos armados con cables, luces, baterías, entre otros, que han requerido la atención personalizada de los expertos en bombas del Ministerio de la Presidencia para descartar que se trata de un explosivo.

Para la elaboración de este protocolo se contó con la participación inicial de la Dirección Ejecutiva, el Organismo de Investigación Judicial, la Dirección Jurídica, el Departamento de Seguridad y el Subproceso de Salud Ocupacional, con la finalidad de recopilar el máximo de información y que sea un protocolo adicional que pueda integrarse a los Planes de Emergencia Institucional que están siendo preparados en este momento por el Subproceso de Salud Ocupacional.

1. Personas responsables de la toma de decisiones:

Se definen como responsables de la toma de decisión para emitir la orden de evacuación en caso de amenazas por bomba las personas que cumplen con la siguiente función:

- Edificio donde existe Consejo de Administración:

El Consejo de Administración será el que tomará las decisiones, sin embargo, dependiendo de la situación en ausencia del Consejo de Administración la decisión la tomará el Administrador o Administradora Regional o en su defecto por quien ostente la

posición de Presidir el Consejo de Administración o bien la Jefatura de la Delegación, Subdelegación u oficina regional del OIJ, quienes también forman parte del Consejo de Administración.

- Edificio donde no hay Consejo de Administración y sí existe Administrador(a) Regional:

Administrador o Administradora del Circuito Judicial

- Edificio con varias oficinas y que no dispone de Administrador o Administradora:

Jefatura de los Despachos Judiciales

- Oficina judicial única:

Jefatura de la Oficina

- Primer Circuito Judicial de San José (edificio Corte, OIJ, Tribunales y edificios Anexos)

Jefatura del Departamento de Seguridad en coordinación con la Dirección Ejecutiva.

En el caso del edificio de los Tribunales de Justicia el Consejo de Administración o el Administrador o Administradora en ausencia.

2. Responsables de ejecutar la evacuación

Las personas que conforman las brigadas de emergencias serán las responsables de la evacuación. Una vez emitida la orden de evacuación serán ellas las responsables de llevarla a cabo.

3. Formas como podría presentarse la amenaza de bomba:

La amenaza de bomba podrá presentarse por alguna de las siguientes formas:

- 3.1 Amenaza por vía telefónica.
 - 3.2 Amenaza por recepción de paquetes sospechosos al correo o amenaza escrita.
 - 3.3 Amenaza por el hallazgo de un paquete extraño.
- 3.1 **Cuando la amenaza se presenta por medio de la vía telefónica:**

La persona que recibe la llamada telefónica debe mantener la calma. Recuerde que usted es el único que tiene contacto con la persona que está llamando y es la única oportunidad para obtener información, para lo cual debe considerar los siguientes pasos:

- Debe recopilar los datos solicitados en la guía que se adjunta en el **anexo A**. Por lo tanto, es importante que estas guías se encuentren a disposición y alcance inmediato de todo el personal de seguridad y de las oficinas en lugares estratégicos cerca del teléfono.
- Escriba o haga una señal a alguna persona de la oficina de manera que pueda entender que usted está recibiendo una amenaza de bomba, para que a su vez éste avise al responsable, según corresponda el caso.
- La jefatura del despacho judicial luego de ser informada coordinará lo correspondiente para la toma de decisiones respecto a la orden de evacuar con el personal que conforman las brigadas de emergencia del inmueble, en caso de existir la persona encargada de la Administración Regional le comunicará y dará aviso al Departamento de Seguridad, por medio del **número de emergencia 01-3-911 o al 2295-3-911**. Se debe tener prudencia en la comunicación de manera que la persona que llama de amenaza no escuche que se está avisando sobre la situación e indicar todo lo anotado por la persona que recibió la llamada (según la guía suministrada en el Anexo A).

plazo hasta el 30 de abril del año en curso para que todas las oficinas lleven a cabo el etiquetado de los activos a su cargo con las etiquetas con código QR

San José, 03 de abril de 2019

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019344341).

CIRCULAR N° 51-2019

ASUNTO: Adición a la circular N° 174-2014, “Informe No. 36-PI-2014, sobre la solicitud de establecer los recursos necesarios y un plan de desarrollo para ejecutar las mejoras en la tramitación de la materia de Violencia Doméstica”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE ATIENDEN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 20-19 celebrada el 5 de marzo de 2019, artículo LXVI, acordó adicionar a la circular N° 174-2014 del 19 de agosto de 2014, sobre el “Informe N° 36-PI-2014, sobre la solicitud de establecer los recursos necesarios y un plan de desarrollo para ejecutar las mejoras en la tramitación de la materia de Violencia Doméstica”, en el sentido que las víctimas de violencia doméstica deberán ser remitidas de manera inmediata al Juzgado de Pensiones Alimentarias para que se les otorgue la pensión provisional y se notifique junto a las medidas de protección a la persona presunta agresora, en el sentido, que no es obligatoria si no facultativa para la persona juzgadora.

San José, 3 de abril del 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019344344).

CIRCULAR N° 52-2019

ASUNTO: Sobre los casos que serán asumidos por la Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS,

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 27-19 celebrada el 26 de marzo de 2019, artículo XLIX, dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales los casos que serán asumidos por la Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Sección de Psiquiatría y Psicología del Departamento de Medicina Legal del 19 de marzo de 2019:

“La Sección de Psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología asumirá los casos de:

- Todas las personas víctimas de abuso sexual (personas menores y mayores de edad femeninas y masculinas).
- Todas las personas víctimas de violencia doméstica (personas menores y mayores de edad femeninas y masculinas).

- Todas las personas víctimas e imputadas de procesos penales juveniles.

- Todas las evaluaciones de casos de familia (adopción, régimen de visitas, patria potestad, guardia crianza y educación, pensión alimentaria, divorcio, proceso especial de protección, declaratoria judicial de abandono, entre otros).

- Todas las solicitudes que ingresan por la Ley Integral de Protección de la Persona Adulta Mayor.

- Todas las solicitudes de Salvaguardias provenientes de las provincias de Guanacaste, Puntarenas y Limón y de los cantones de Sarapiquí (Oficina de Sarapiquí), Grecia, Naranjo, Valverde Vega (Oficina de Grecia), Upala, Los Chiles (Oficina de Upala), San Ramón, Palmare (Oficina de San Ramón), Alfaro Ruiz, San Carlos, Guatuso (Oficina de San Carlos), San Mateo, Poás, Atenas, Orotina (Oficina de Alajuela), Puriscal,

Mora, Turrubares (Oficina de San José), Tarrazú, Dota, Alvarado, Paraíso, Oreamuno, Jiménez, El Guarco (Oficina de Cartago), Aserrí, Acosta (Oficina de Desamparados), Pérez Zeledón, León Cortes (Oficina de Pérez Zeledón o Cartago según corresponda), Turrialba (Oficina de Turrialba). El Departamento de Trabajo Social y Psicología una vez recibida la boleta de referencia analizará el lugar de residencia de la persona usuaria y ubicará la oficina más cercana y realizará las comisiones internas correspondientes para la atención.

La Sección de Psiquiatría v Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal asumirá las solicitudes de valoración de los casos de:

- Todas las personas imputadas adultas en todos los delitos excepto los solicitados por los despachos que ven la materia Penal Juvenil.

- Todas las personas víctimas de otros delitos (lesiones culposas, tentativa de homicidio, secuestro, entre otros) que no sean delitos sexuales y violencia doméstica.

- Todas las valoraciones de procesos laborales (riesgo laboral, acoso laboral).

- Todas las valoraciones de interconsultas de las Unidades Médicas, Sección de Medicina del Trabajo y de la Sección Clínica Médico Legal.

- Todas las solicitudes de salvaguardias provenientes del Cantón Central de Cartago, La Unión, Cantón Central de San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Curridabat, Cantón Central de Alajuela, Cantón Central de Heredia, Barva, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo.”

Se hace la salvedad de que, en todos los procesos que se requiera una valoración de Trabajo Social, la solicitud será remitida al Departamento de Trabajo Social y Psicología.

San José, 4 de abril de 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019344345).

CIRCULAR N° 53-2019

ASUNTO: Dejar sin efecto la Circular N° 97-2014 del 09 de mayo del 2014 sobre la “Remisión de datos estadísticos al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones”.

LAS COORDINADORAS Y COORDINADORES DE LOS JUZGADOS PENALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 24-19 celebrada el 15 de marzo del 2019, artículo LXXIII, a solicitud del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC), dispuso dejar sin efecto la Circular N° 97-2014 del 09 de mayo de 2014 sobre la “Remisión de datos estadísticos al Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones”.

San José, 08 de abril del 2019.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2019344346).

CIRCULAR N° 54-2019

ASUNTO: Sobre la obligación de ejercer un adecuado resguardo de las fotocopias y de los expedientes que tienen a su cargo los despachos judiciales.

A LAS JEFATURAS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 20-19 celebrada el 5 de marzo de 2019, artículo LXXX, dispuso comunicar a las jefaturas de los despachos judiciales que deben reiterar a